

Publicaciones Diario Oficial la Gaceta año 2013

No. De la gaceta	Fecha	Acuerdo Ejecutivo
33,041	12 de Enero del 2013	acuerdo No.128-2012
33,109	26 de Abril del 2013	acuerdo No. 007-2013
33,118	08 de Mayo del 2013	acuerdo No. 011-2013
33,181	5 de Julio del 2013	acuerdo No. 012-2013
33,217	31 de Agosto del 2013	acuerdo No. 029-2013
33,253	15 de Octubre del 2013	acuerdo No. 043-2013

- En los meses correspondiente a febrero, Marzo, Junio, Septiembre, Noviembre y Diciembre no hubieron publicaciones

La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS



La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS
ENAG

Después se imprimió el primer periódico oficial de Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXXXVI TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

SÁBADO 12 DE ENERO DEL 2013. NUM. 33,0

Sección A

Secretaría de Industria y Comercio

ACUERDO No. 128-2012

Tegucigalpa, M.D.C., 05 de noviembre de 2012

EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE INDUSTRIA Y COMERCIO

CONSIDERANDO: Que Tratado de Libre Comercio República Dominicana-Centro América y Estados Unidos (RD-CAFTA) en el Capítulo Tres Trato Nacional y Acceso de Mercancías al Mercado. Sección D Medidas No Arancelarias, Artículo 3.8 Restricciones a la Importación y a la Exportación, ordena que salvo disposición en contrario del mismo Tratado, ninguna parte adoptará o mantendrá alguna restricción o prohibición a la exportación o venta para exportación de cualquier mercancía destinada al territorio de otra Parte, excepto lo previsto en el Artículo XI del GATT 1994 y sus notas interpretativas.

CONSIDERANDO: Que la Ley General de la Administración Pública en su Artículo 7, establece la jerarquía normativa a la que deben sujetarse los actos administrativos colocando a los Tratados Internacionales Ratificados por Honduras, por debajo de la Constitución de la República y por sobre las Leyes Generales y Especiales vigentes en la República.

CONSIDERANDO: Que Mediante Acuerdo Ministerial No. 306-2008 del 21 de agosto del 2008, emitido por la

SUMARIO

Sección A Decretos y Acuerdos

SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y
COMERCIO

Acuerdo No. 128-2012.

A. 1

SECRETARÍA TÉCNICA DE
PLANIFICACIÓN Y COOPERACIÓN
EXTERNA

Acuerdo No. 00261.

A. 2

AVANCE

A.

Sección B Avisos Legales

Desprendible para su comodidad

B. 1.

Secretaría de Estado en los Despachos de Industria y Comercio se ordenó que las empresas productoras de cemento existentes en el país y en operación, para exportar y reexportar hacia el área de Centroamérica, deben obtener resolución favorable por parte de la Secretaría de Industria y Comercio.

CONSIDERANDO: Que el Acuerdo Ministerial No. 306-2008 del 21 de agosto del 2008, fue emitido por la Secretaría de Estado en los Despachos de Industria y Comercio, con posterioridad a la entrada en vigencia del Tratado de Libre Comercio República Dominicana-Centro América y Estados Unidos (RD-CAFTA) contradiciendo lo normado en el Tratado Internacional en cuestión, razón por la cual, en virtud de ser el último jerárquicamente superior se vuelve obligatoria derogatoria del Acuerdo Ministerial No. 306-2008 del 21 de agosto del 2008, emitido por la Secretaría de Estado en los Despachos de Industria y Comercio.

A.

POR TANTO

En uso de las facultades de que está investido y de conformidad con los Artículos: 3.8 Restricciones a la Importación y a la Exportación, del Tratado de Libre Comercio República Dominicana-Centro América y Estados Unidos (RD-CAFTA) Capítulo Tres Tratado Nacional y Acceso de Mercancías al Mercado, Sección D Medidas No Arancelarias, 36 numeral 8, y 116 de la Ley General de Administración Pública;

ACUERDA:

PRIMERO: Derogar en todas sus partes el Acuerdo Ministerial No. 306-2008 del 21 de agosto del 2008, emitido por la Secretaría de Estado en los Despachos de Industria y Comercio, dejando sin valor ni efecto el mismo.

SEGUNDO: La Dirección General de Protección al Consumidor deberá solicitar a las Empresas productoras de cemento del país, informes periódicos a fin de garantizar el abastecimiento nacional de cemento.

TERCERO: El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de esta fecha y deberá ser publicado en el Diario Oficial LA GACETA.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

JOSÉ ADONIS LAVAIRE

SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
INDUSTRIA Y COMERCIO

LUISA AMANDA MENDIETA

SECRETARIA GENERAL

Secretaría Técnica de Planificación y Cooperación Externa SEPLAN

ACUERDO No. 00261

09 de noviembre, 2012

EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE LA SECRETARÍA TÉCNICA DE PLANIFICACIÓN Y COOPERACIÓN EXTERNA

CONSIDERANDO: Que el Artículo 245 de la Constitución de la República establece que el Presidente de la República tiene a su cargo la Administración General del Estado y dentro de sus atribuciones está: Cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República, los tratados y convenciones, leyes y demás disposiciones Legales; de igual forma celebrar tratados y convenios.

CONSIDERANDO: Que la Ley de la Administración Pública establece que los Secretarios de Estados en su carácter de colaboradores inmediatos del Presidente de la República son responsables de conducir los asuntos de su respectivo ramo observando las políticas, instrucciones que aquel imparta.

La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

LIC. MARTHA ALICIA GARCÍA
Gerente General

JORGE ALBERTO RICO SALINAS
Coordinador y Supervisor

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS
E.N.A.G.

Colonia Miraflores
Teléfono/Fax: Gerencia: 2230-4956
Administración: 2230-3026
Planta: 2230-6767

CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL

su Declaración Jurada de Bienes ante el Tribunal Superior de Cuentas.

TERCERO: El presente acuerdo es efectivo a partir de su fecha y deberá publicarse en el Diario Oficial "La Gaceta".

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa M.D.C., uno (01) de diciembre del dos mil doce (2012).

PORFIRIO LOBO SOSA
PRESIDENTE

CARLOS ÁFRICO MADRID HART
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DEL
INTERIOR Y POBLACIÓN

Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población

ACUERDO No. 251-2012

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO: Que el Presidente de la República tiene la Administración General del Estado.

CONSIDERANDO: Que son feriados nacionales, entre otros los días 25 de diciembre y 01 de enero de cada año.

CONSIDERANDO: Que mediante Oficio enviado por la Asociación Nacional de Empleados Públicos de Honduras (ANDEPH) recibido el 17 de diciembre de 2012, en donde el Comité Ejecutivo Nacional y el Consejo Consultivo de la Organización solicita conceder asueto los días 24 y 31 de diciembre de 2012, a cuenta de vacaciones.

POR TANTO,

En uso de sus atribuciones y con fundamento en los Artículos 245 numeral 11 de la Constitución de la República, 11, 116, 118, 119 de la Ley General de Administración Pública.

ACUERDA:

PRIMERO: Conceder asueto a cuenta de vacaciones a los Empleados y Funcionarios de la Administración Pública, Centralizada, Desconcentrada y Descentralizada del Estado, los días 24 y 31 de diciembre de 2012, para que puedan disfrutar de las fiestas de Navidad y Año Nuevo, a excepción de las Instituciones que, por razones de brindar Servicios Públicos, Defensa Nacional, Seguridad y Emergencias, de vital importancia para la Población o la Economía del País, deben continuar funcionando en las áreas que cada Titular o Gerencia considere indispensable para su funcionamiento.

SEGUNDO: Invitar a los otros Poderes del Estado y a la Empresa Privada para que, en aras de promover las tradiciones y la unidad familiar, el turismo interno y la participación en las actividades religiosas de navidad y año nuevo, por parte de toda la población, adopten igual determinación para con sus Empleados y Funcionarios.

TERCERO: El presente Acuerdo Ejecutivo es efectivo a partir de su publicación el Diario Oficial "La Gaceta".

Dado en Casa Presidencial, Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los diecinueve días del mes de diciembre de 2012.

PORFIRIO LOBO SOSA
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPÚBLICA

CARLOS ÁFRICO MADRID HART
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DEL
INTERIOR Y POBLACIÓN

Secretaría de Industria y Comercio

ACUERDO No. 131-2012

Tegucigalpa, M.D.C., 12 de noviembre de 2012

EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS
DE INDUSTRIA Y COMERCIO

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el Decreto No.94 del 28 de abril de 1983, el Poder Ejecutivo a través de la Comisión Administradora de la Compraventa y Comercialización del Petróleo y todos sus Derivados, está facultado para determinar los procedimientos que faciliten el suministro, almacenamiento y distribución de los productos derivados del petróleo.

CONSIDERANDO: Que mediante el Acuerdo No 25-2007 del 6 de septiembre de 2007, se reglamentó el Decreto Legislativo No. 94 del 28 de abril de 1983.

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto Ejecutivo No. PCM-02-2007 de fecha 13 de enero del 2007, se estableció el "Sistema de Precios Paridad de Importación", como el mecanismo automático para determinar los Precios Máximos de Venta al Consumidor Final de los combustibles derivados del petróleo.

La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

LIC. MARTHA ALICIA GARCÍA
Gerente General

JORGE ALBERTO RICO SALINAS
Coordinador y Supervisor

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS
E.N.A.G.

Colonia Miraflores
Teléfono/Fax: Gerencia: 2230-4956
Administración: 2230-3026
Planta: 2230-6767

CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL

CONSIDERANDO: Que las compañías importadoras de productos derivados del petróleo realizan sus compras y reciben el producto a una temperatura equivalente a 60° F, por lo que las ventas de los mismos a las estaciones de servicio deben realizarse a la temperatura equivalente de 60°F.

CONSIDERANDO: Que es deber del Estado de Honduras garantizar que en las relaciones de compraventa de los productos derivados del petróleo prevalezcan las condiciones de igualdad y transparencia entre los miembros de la cadena de comercialización.

CONSIDERANDO: Que es necesario facilitar y garantizar el suministro, almacenamiento y distribución de los combustibles derivados del petróleo y a la vez perfeccionar el sistema de precios que asegure que el país y los consumidores paguen precios competitivos sin menoscabo de los intereses de los integrantes de las cadenas de suministros.

POR TANTO:

En aplicación de los Artículos 36 de la Constitución de la República; Artículo 8, 116 y 118 de la Ley General de la Administración Pública, 8 del Decreto No. 94 del 28 de abril de 1983, Artículos 10 Inciso b), 12, inciso f) del Acuerdo Ejecutivo No. 25-2007 del 6 de septiembre del 2007.

ACUERDA:

Artículo 1.- Las Compañías Importadoras y Distribuidoras de productos derivados del petróleo, deberán facturar a las estaciones de servicio, las ventas de la Gasolina Superior, Gasolina Regular, Kerosina y Diesel a una temperatura equivalente a 60°F.

Artículo 2.- Aplicar la norma de corrección en el volumen de los combustibles por temperatura para la venta y entrega a granel del petróleo y todos sus derivados por parte de las compañías importadoras hacia las compañías distribuidoras minoristas.

Artículo 3.- Los importadores y distribuidores a granel detallarán en la respectiva factura, lo siguiente:

- 1) El volumen bruto entregado;
- 2) La densidad API del producto a la temperatura ambiente en el momento de llenado en la terminal de entrega del combustible;
- 3) La temperatura del producto al momento de concluir la entrega en el sitio de carga de la Terminal;
- 4) La densidad API del producto ya corregido a la temperatura de 60°F;
- 5) El factor de corrección en volumen por diferencia de temperatura; y,
- 6) El volumen neto entregado.

La factura será emitida en función del volumen neto entregado.

Artículo 4.- Los transportistas serán responsables de entregar a las estaciones de servicio el producto de conformidad a lo indicado en el numeral 4 del Artículo anterior.

Artículo 5.- El propietario, arrendador, comisionista o cualquiera que sea la denominación que adopten las personas

naturales o jurídicas que operen una Estación de Servicio (Gasolinera) deberá contar con el instrumental necesario y las tablas requeridas de conformidad con el Procedimiento Operacional para el cálculo de Gravedad API, para realizar pruebas API en cada uno de los combustibles derivados del petróleo que adquiera y expendi, a fin de que al momento de recibir el producto en la Estación de Servicio, verifique el API de cada producto de acuerdo a los rangos internacionales y lo corrobore con la factura de compra, así como la presencia de agua en el combustible mediante la prueba de la pasta detectora de este líquido.

En caso de que las pruebas de API no coincidan, debe retornarse la cisterna de combustible a su proveedor y poner a conocimiento de este hecho a la Comisión Administradora del Petróleo.

Artículo 6.- Cada uno de los miembros de la cadena de Comercialización será responsable de la calidad de los productos derivados del petróleo que comercializa o transporta. Los importadores de combustibles derivados del petróleo en el territorio nacional junto con los operadores en otros tramos de la cadena de suministro serán responsables en forma conjunta y solidaria de la calidad de los productos suministrados o manejados, sin perjuicio de sus derechos de indemnización, de conformidad con las leyes vigentes aplicables, contra otras personas que sean responsables de causar alteraciones u otros daños a los productos y/o sus consumidores.

Artículo 7.- La responsabilidad en el cumplimiento de la presente disposición estará a cargo de la Comisión Administradora de la Compraventa y Comercialización del Petróleo y todos sus Derivados (CAP) y la verificación de la aplicación de la misma, en todas las estaciones de servicio que despachan combustible derivados del petróleo al consumidor final, estará a cargo del Departamento de Normalización y Metrología de la Dirección General de Protección al Consumidor en coordinación con la Secretaría Ejecutiva de la Comisión Administradora de la Compraventa y Comercialización del Petróleo y todos sus Derivados (CAP), de esta Secretaría de Estado.

Artículo 8.- El presente Acuerdo es de aplicación obligatoria y su incumplimiento acarreará las sanciones correspondientes de acuerdo a la ley.

Artículo 9.- El presente Acuerdo deberá ser comunicado a las partes integrantes de la cadena de comercialización y suministro para su correspondiente aplicación.

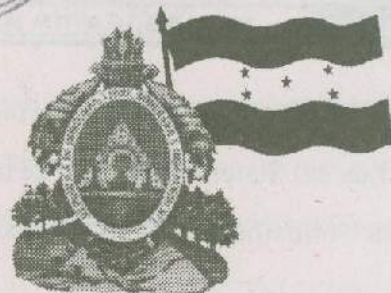
Artículo 10.- Este Acuerdo entrará en vigencia el 26 de febrero del año 2013 y deberá publicarse en el Diario Oficial "La Gaceta".

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE:

JOSÉ ADONIS LAVAIRES
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
INDUSTRIA Y COMERCIO

LUISA AMANDA MENDIETA
SECRETARIA GENERAL

La Gaceta



DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXXXVI TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

VIERNES 26 DE ABRIL DEL 2013. NUM. 33,109

Sección A

Secretaría de Industria y Comercio

ACUERDO No. 007-2013

Tegucigalpa, M.D.C., 21 de febrero, 2013

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto Ley No. 24-2008 del 01 de abril del 2008 se emitió la Ley de Protección al Consumidor, la que fue publicada en el Diario Oficial "LA GACETA" No. 31652 del 07 de julio del 2008 y entró en vigencia el 07 de julio del 2008.

CONSIDERANDO: Que la Ley de Protección al Consumidor establece en su artículo 4 que la Autoridad de Aplicación es la Secretaría de Estado en los Despachos de Industria y Comercio, a través de la Dirección General de Protección al Consumidor.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el artículo 41, en la medida en que los bienes y servicios no se encuentren regulados en lo pertinente por otras Leyes o disposiciones legales, la Autoridad de Aplicación deberá emitir los Reglamentos Técnicos necesarios.

SUMARIO

Sección A Decretos y Acuerdos

SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Acuerdo No. 007-2013.

A. 1-5

COMISIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES RESOLUCIÓN NR002/13.

A. 5-7

AVANCE

A. 8

Sección B Avisos Legales

Desprendible para su comodidad

B. 1-28

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el Capítulo V, Artículo 47 de la Ley del Sistema Nacional de la Calidad, corresponde a la Autoridad de Aplicación de la Ley de Protección Vigente, emitir los Reglamentos Técnicos necesarios para la identificación y comercialización de bienes y servicios.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con lo establecido en el Capítulo V del Acuerdo No. 15-2009, contentivo del Reglamento de la Ley de Protección al Consumidor, en los artículos 28, 29 y 30, manda que se conforme El Consejo Asesor de Reglamentación Técnica.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el artículo 48 de la Ley del Sistema Nacional de la Calidad, manda que se cree la Comisión Interinstitucional de Reglamentación Técnica.

CONSIDERANDO: Que en función de lo normado en el artículo 41 de la Ley de Protección al Consumidor y los artículos, 28, 29 y 30 de su Reglamento y el artículo 48 de la Ley del Sistema Nacional de la Calidad, se crea el Consejo Interinstitucional de Reglamentación Técnica, para la emisión de Reglamentos Técnicos Hondureños, que estará integrado por todos los Organismos Gubernamentales con competencias específicas en bienes y servicios y por entidades representativas del Sector Privado, Cámaras Empresariales, Colegios Profesionales, Asociaciones de Consumidores, Universidades y Centros de Investigación.

CONSIDERANDO: Que el Consejo Interinstitucional de Reglamentación Técnica, tendrá como finalidad asistir, colaborar y emitir opiniones, dictámenes y recomendaciones a la Autoridad de Aplicación, respecto de la emisión de los distintos Reglamentos Técnicos Hondureños que en el marco de sus facultades y atribuciones la misma deba dictar.

CONSIDERANDO: Que a través del presente acuerdo la Autoridad de Aplicación, Reglamentará la integración del Consejo Interinstitucional de Reglamentación Técnica, sus integrantes, condiciones y modalidades de funcionamiento; así como toda otra circunstancia necesaria para cumplir a cabalidad con los fines previstos en el artículo 41 de la Ley.

POR TANTO,

En uso de las facultades que está investida, esta SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE

INDUSTRIA Y COMERCIO y en aplicación del artículo 118 de la Ley General de la Administración Pública, los artículos 6 numeral 6, y 41 de la Ley de Protección al Consumidor y artículos 28, 29 y 30 de su Reglamento.

ACUERDA:

REGLAMENTO INTERNO DEL CONSEJO INTERINSTITUCIONAL DE REGLAMENTACIÓN TÉCNICA (CIRT)

Artículo 1. OBJETO: Este Reglamento tiene como objeto establecer la misión y funcionamiento del Consejo Interinstitucional de Reglamentación Técnica.

Artículo 2. ALCANCE: El presente Reglamento se apoya en las disposiciones adoptadas por el Gobierno de Honduras, en el Decreto Legislativo No. 24-2008 del 7 de julio de 2008, mediante el cual se establece la Ley de Protección al Consumidor, en el artículo 47 de la Ley del Sistema Nacional de la Calidad, en las establecidas en el artículo 10 del Acuerdo de Obstáculos Técnicos al

La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

LIC. MARTHA ALICIA GARCÍA
Gerente General

JORGE ALBERTO RICO SALINAS
Coordinador y Supervisor

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS
E.N.A.G.

Colonia Miraflores
Teléfono/Fax: Gerencia: 2230-4956
Administración: 2230-3026
Planta: 2230-6767

CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL

Comercio (OTC) y de la Organización Mundial del Comercio (OMC).

Artículo 3. MISIÓN: El Consejo Interinstitucional de Reglamentación Técnica, tiene como misión asistir, colaborar y emitir opiniones, dictámenes y recomendaciones a la Dirección General de Protección al Consumidor en la discusión y aprobación de los proyectos de Reglamentos Técnicos Hondureños; velar por el uso de las Buenas Prácticas de Reglamentación Técnica establecidas en el Comité de Obstáculos Técnicos al Comercio del Acuerdo de Obstáculos Técnicos al Comercio (OTC) y de la Organización Mundial del Comercio (OMC); apoyar en las actividades de negociación y aplicación del capítulo de Obstáculos Técnicos al Comercio de los diferentes Tratados de Libre Comercio en que participe la Dirección General de Protección al Consumidor; y proponer la integración de Comités Técnicos de Trabajo Nacionales bajo las funciones siguientes:

A) INTEGRACION: El CIRT, estará integrado por un representante de las instituciones siguientes: a) Secretaría de Industria y Comercio, b) Sistema Nacional de la Calidad, c) Secretaría de Agricultura y Ganadería, d) Secretaría de Salud, e) Consejo Hondureño de la Empresa Privada, f) Asociaciones de Consumidores, g) Asociación Nacional de Industriales, h) Federación de Cámaras de Comercio de Honduras, i) Colegios Profesionales Universitarios de Honduras, j) Representantes de otros sectores debidamente calificados que puedan participar en calidad de invitados, con voz pero sin voto.

B) LOS MIEMBROS DEL CIRT CESARAN EN SUS FUNCIONES:

- 1) Cuando dejen de pertenecer o prestar sus servicios a la institución que representan;
- 2) Cuando la institución así lo decida; y,

- 3) Cuando incurra en ausencia injustificada de reuniones consecutivas sin haber sido sustituido por su respectivo suplente. En el caso de los incisos 2 las instituciones correspondientes deberán comunicarlo por escrito a la Dirección General de Protección al consumidor. En el caso del incumplimiento del Director General de Protección al Consumidor, solicitará a la institución representada, la acreditación del nuevo representante.

C) FUNCIONES:

- 1) Coordinar la integración interinstitucional.
- 2) Definir los criterios para la elaboración de Reglamentos Técnicos.
- 3) Armonizar el contenido de los Proyectos de Reglamentos Técnicos.
- 4) Establecer una base de datos de los reglamentos técnicos vigentes.
- 5) Emitir opinión técnica de oficio o petición de informe con respecto a los Proyectos de Reglamentos Técnico que desee implementar las entidades de la Administración Pública.
- 6) Verificar el cumplimiento de las Buenas Prácticas de Reglamentación Técnica.
- 7) Participar en los diferentes foros nacionales donde realicen actividades de normalización, como el Organismo Hondureño de Normalización (COHONOR), CODEX Alimentarius, Unión Aduanera entre otros.
- 8) Revisión de las observaciones emanadas de la consulta pública de los Reglamentos Técnicos Hondureños y remitirlas al Comité Técnico de Trabajo para el estudio y elaboración de Reglamentos Técnicos Hondureños.
- 9) Recomendar la creación de Comités Técnicos de Trabajo para el estudio y elaboración de Reglamentos Técnicos Hondureños.

- 10) Establecer las directrices necesarias para garantizar el efectivo funcionamiento del CIRT.
- 11) Proponer reformas a los Reglamentos Técnicos Hondureños aprobados cuando se demuestre que existen Obstáculos Técnicos al Comercio en su aplicación.
- 12) Los Reglamentos Técnicos Hondureños aprobados por el CIRT, deben estar expresa y claramente establecidos, de forma que evite el manejo discrecional de las decisiones que se tomen y permita al usuario el trato justo.
- 13) Todos los parámetros y características que se definan para los bienes, servicios, procesos y métodos de operación, deben contar claramente con los estudios técnicos, científicos y con procesos de validación, a efectos de que no se fijen parámetros subjetivos, sino objetivos y verificables.
- 14) Promover el desarrollo y difusión de los Reglamentos Técnicos Hondureños.
- 15) Ejecutar cualquier otra función que le asigne la Autoridad de Aplicación de Ley de Protección al Consumidor y su Reglamento.

D) REUNIONES:

- 1) Ordinariamente el CIRT se reunirá una vez cada trimestre, a la hora, fecha y lugar que se fije en la sesión anterior.
- 2) Cuando el Presidente del CIRT lo considere necesario o por resolución de sus miembros, podrán realizarse reuniones extraordinarias debiendo hacer la convocatoria en forma escrita o por correo electrónico, por lo menos con cuarenta y ocho (48) horas de anticipación.
- 3) Las reuniones ordinarias del CIRT se sujetarán específicamente a tratar los asuntos acordados en

la sesión anterior, y además se conocerán las iniciativas que fuesen presentadas. En las reuniones extraordinarias sólo se podrán conocer de aquellos asuntos que se indiquen en las convocatorias.

- 4) El CIRT se reunirá en el lugar previamente acordado en la reunión anterior.
- 5) Las reuniones del CIRT no podrán realizarse sin la presencia del Director General de Protección al Consumidor o su sustituto legal.
- 6) El quórum para las reuniones se establecerá al estar presentes la mitad más uno del total de sus miembros. En caso de no establecerse el quórum, se podrá iniciar la sesión treinta (30) minutos después de la hora establecida, con los miembros presentes.
- 7) Los miembros propietarios del CIRT o en su ausencia, su respectivo suplente gozarán de voz y voto y del derecho de hacer constar en actas sus opiniones y voto particular si así lo solicitasen. *Nota: El miembro propietario, está en la obligación de informar al miembro suplente y viceversa de los avances y demás actuaciones del CIRT en relación a discusiones o avances de los documentos en discusión, a efecto de darle continuación al proceso:*
 1. Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos presentes, en caso de empate se repetirá la votación en forma secreta. Si nuevamente se produjera empate, el asunto será propuesto para una siguiente reunión, que podrá ser extraordinaria, y en la que se decidirá por voto público, decidiendo en caso de nuevo empate el voto de calidad del Director General de Protección al Consumidor.
 2. Todo miembro deberá asistir regular y puntualmente a las reuniones del CIRT, participar activamente en el análisis de documentos, planes de trabajo informes y evaluación de los Comités Técnicos y cumplir con las funciones específicas que se le asignen.

Artículo 4. DEFINICIONES: Para los efectos del presente Reglamento se entenderá como:

- 1) **ANTEPROYECTO:** Documento interno elaborado a nivel de borrador para estudio en el Comité Técnico de Trabajo.
- 2) **CONSEJO INTERINSTITUCIONAL DE REGLAMENTACIÓN TÉCNICA (CIRT):** Consejo Asesor y de colaboración de la Dirección General de Protección al Consumidor para la elaboración de los Proyectos de Reglamentos Técnicos Hondureños.
- 3) **COMITÉ TÉCNICO DE TRABAJO (CTT):** Es el conjunto multisectorial de profesionales integrado por representantes de la Industria, Universidades, Gobierno, Institutos de Investigación, Consumidores y Expertos, que establecen mediante consenso, parámetros fundamentales para la reglamentación de productos, procedimientos o servicios.
- 4) **CONSENSO:** Acuerdo general caracterizado por la ausencia de oposición sostenida a las disposiciones emitidas por alguna parte importante de los interesados y por un proceso que supone tener en cuenta la opinión de todas las partes interesadas y reconciliar cualquier argumento conflictivo. Nota: El consenso no implica necesariamente la unanimidad.
- 5) **CONSULTA PÚBLICA:** Es el período durante el cual se somete a consideración del público la opinión pública de todos los interesados, los proyectos que se encuentran en estudio por los diferentes CTT de Reglamentación Técnica (Generalmente por un período de 60 días hábiles).
- 6) **NORMALIZACIÓN:** Es la actividad que establece disposiciones Generales para uso común y repetido, encaminadas al logro del grado óptimo de orden en un contexto dado y con respecto a problemas reales o potenciales.

- 7) **ANTEPROYECTO DE REGLAMENTO TÉCNICO HONDUREÑO:** Documento propuesto que está disponible para comentarios, votación y aprobación.
- 8) **REGLAMENTO TÉCNICO HONDUREÑO (RTH):** Documento en el que se establecen las características de un producto o los procesos y métodos de producción con ellas relacionados, con inclusión de las disposiciones administrativas aplicables, y cuya observancia es obligatoria. También puede incluir prescripciones en materia de terminología, símbolos, embalaje, marcado o etiquetado aplicables a un producto, proceso o método de producción, o tratar exclusivamente de ellas.
- 9) **SECTOR:** Es la clasificación nacional por actividad industrial, comercial y de servicios determinada por el Comité Técnico; según criterios de afinidad de los productos, sujetos a procesos de Reglamentación.
- 10) **SECRETARÍA TÉCNICA:** Entidad en la que la Dirección General de Protección al Consumidor, delega la responsabilidad de coordinar y administrar los trabajos operativos de Reglamentación Técnica, desarrollados por un (los) Comité(s) Técnico(s), dentro de los parámetros establecidos en este Reglamento.

Artículo 5. El presente Acuerdo, entrará en vigencia a partir de su aprobación y publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, a los 21 días del mes de febrero del año dos mil trece.

JOSÉ ADONIS LAVAIRES FUENTES

SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
INDUSTRIA Y COMERCIO

LUISA AMANDA MENDIETA LINARES

SECRETARIA GENERAL

La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS
ENAG



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXXXVI TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

MARTES 30 DE ABRIL DEL 2013. NUM. 33,

Sección A

Secretaría de Industria y Comercio

ACUERDO NÚMERO 08-2013

Tegucigalpa, municipio del Distrito Central,
01 de marzo de 2013

EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE INDUSTRIA Y COMERCIO

CONSIDERANDO: Que el Gobierno de la República mediante Decreto Legislativo No. 94 del 28 de abril de 1983 y su Reglamento, está facultado para revisar la estructura de precios de los combustibles derivados del petróleo conforme a las variables externas e internas con el objeto de facilitar el suministro almacenamiento y distribución de los combustibles derivados del petróleo.

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto Ejecutivo Número PCM-02-2007 de fecha 13 de enero del 2007, se estableció el "Sistema de Precios Paridad de Importación", como el mecanismo automático para determinar los Precios Máximos de Venta al Consumidor Final de los Combustibles Derivados del Petróleo, correspondiendo a la Secretaría de Estado en los Despachos de Industria y Comercio, revisar y modificar cada una de las variables del Sistema antes mencionado, cuando lo considere oportuno o conveniente.

CONSIDERANDO: Que los miembros de la Cadena de Comercialización de los productos derivados del petróleo conscientes de la difícil situación financiera que atraviesa el Gobierno han planteado la necesidad de fortalecer la Comisión

SUMARIO

Sección A Decretos y Acuerdos

SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y
COMERCIO

Acuerdos Nos.: 08-2013 y 138-2012.

A.

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

Acuerdo No. 00074-SE-2013.

A.

SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS
DESPACHOS DE JUSTICIA Y
DERECHOS HUMANOS

Transcripción de Acuerdos Ejecutivos
Números: 002-SJDH-2013, 092-SJDDHH-
2012, 003-SJDH-2013.

A. 7.

Otros.

A. 10-

Sección B Avisos Legales

B. 1-

Desprendible para su comodidad

Administradora del Petróleo a fin de que esta dependencia de SIC, cumpla con las funciones establecidas en la Ley a fin de garantizar al consumidor final la calidad y cantidad de los productos derivados del petróleo que se expenden en el mercado nacional.

CONSIDERANDO: Que en virtud de la necesidad de fortalecimiento institucional de la Comisión Administradora del Petróleo, es de vital importancia para todos los sectores de la comercialización, dotar de los bienes muebles e inmuebles necesarios para la realización de todas las actividades de la CA de conformidad a la Ley.

CONSIDERANDO: Que enmarcado dentro de lo establecido en el Artículo 4, inciso c) del Decreto Ejecutivo No.

NO

010-2012 del 30 de marzo del 2012, requiere que sea fortalecida en forma inmediata, a efecto de que la misma cuente con las herramientas necesarias para asegurar la calidad del producto, refuerce la supervisión y asegure el abastecimiento, certifique las gasolineras, capacite personal técnico especializado, certifique la calibración de los rack en terminales, transporte de combustible y estaciones de servicio y cumpla a su vez eficientemente con todas sus atribuciones, siguiendo las políticas y procedimientos de adquisiciones de éste, se le proporcionen los bienes y servicios que sean necesarios de conformidad a las recomendaciones que emanen de los estudios que al respecto se realicen.

CONSIDERANDO: Que con fecha 12 de febrero del presente año se firmó el Convenio de entrega y Administración de Bienes, para el Fortalecimiento de la Comisión Administradora del Petróleo, suscrito entre los miembros de la cadena de comercialización, representados por una parte, la Asociación Hondureña de Distribuidores de Productos de Petróleo (AHDIPPE), la Asociación Hondureña de Empresarios de Productos Derivados del Petróleo (AHDEP), el Consejo Hondureño del Petróleo (COHPETROL), la Asociación de Transportistas de Petróleo Nor Occidental (ATRAPENO) en su condición de DONANTES y por la otra parte, la Secretaría de Industria y Comercio.

CONSIDERANDO: Que es atribución de la Secretaría de Estado en los Despachos de Industria y Comercio como autoridad de aplicación de la Ley de Protección al Consumidor velar por que en las relaciones de consumo que se generen en el territorio nacional se respeten los derechos de los consumidores garantizando de igual forma el derecho que tienen los proveedores de obtener una justa retribución en virtud de la actividad que realizan.

POR TANTO:

En aplicación del Decreto N°. 94 de fecha 28 de abril de 1983; Artículos 2, 3, 4, 25 y demás aplicables de la Ley de Protección al Consumidor, Artículo 18 del Reglamento de la Ley de Protección al Consumidor, Decreto Ejecutivo número PCM-02-2007 de fecha 13 de enero del 2007 y sus reformas y, Acuerdo Ejecutivo No. 16-2008 del 9 de abril de 2008.

ACUERDA:

ARTÍCULO 1. Que del margen de rentabilidad de cada eslabón de la cadena de comercialización establecida en la estructura de precios de los combustibles se debitará Lps. 0.10

por galón por producto, hasta obtener un monto de 20 millones de Lempiras, en la siguiente forma:

Descripción	G Súper	G Regular	Diesel	Kerosina
Importador	0.0178	0.0186	0.0216	0.0225
Distribuidor	0.0378	0.0349	0.0243	0.0211
Transportista	0.0111	0.0116	0.0135	0.0141
Detallista	0.0333	0.0349	0.0405	0.0423
TOTAL	0.1000	0.1000	0.1000	0.1000

Valores que serán destinados exclusivamente al fortalecimiento de la CAP, primariamente al funcionamiento y desarrollo del laboratorio para análisis de los combustibles y dotación de equipo y sistemas, para asegurar calidad del producto, para supervisar y asegurar el abastecimiento y cantidad de los productos, certificar la calibración de los racks en terminales, transporte de combustible y estaciones de servicio y capacitación de técnicos especializados.

ARTÍCULO 2. El presente Acuerdo deberá ser comunicado a las partes integrantes de la cadena de comercialización para su correspondiente aplicación.

ARTÍCULO 3. Este Acuerdo entrará en vigencia a partir de las seis (06:00) horas del día lunes 04 de marzo de 2013 y deberá ser publicado en el Diario Oficial "LA GACETA".

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

JOSÉ ADONIS LAVAIRE
EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS
DE INDUSTRIA Y COMERCIO

LUISA AMANDA MENDIETA LINARES
SECRETARIA GENERAL

La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

LIC. MARTHA ALICIA GARCÍA
Gerente General

JORGE ALBERTO RICO SALINAS
Coordinador y Supervisor

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS
E.N.A.G.

Colonia Miraflores
Teléfono/Fax: Gerencia: 2230-4956
Administración: 2230-3026
Planta: 2230-6767

CENTRO CIVICO GUBERNAMENTAL

Secretaría de Estado en los Despachos de Industria y Comercio

ACUERDO No. 138-2012

Tegucigalpa, M.D.C., 05 de diciembre de 2012

EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE INDUSTRIA Y COMERCIO

CONSIDERANDO: Que el pasado 14 de mayo del año 2012 se firmó la Resolución No. 291-2012 (COMIECO-LXII) del Consejo de Ministros de la Integración Económica Centroamericana con la primera actualización del Reglamento Técnico Centroamericano RTCA 01.01.11:06 Cantidad de Producto en Preempacados.

CONSIDERANDO: Que en la segunda (II) Ronda de Negociaciones de Unión Aduanera Centroamericana llevada a cabo en la ciudad de Tegucigalpa, Honduras del 24 al 27 de abril del año 2012, se reunieron los Viceministros de Integración Económica acordando que la regulación del procedimiento para determinar la pérdida de líquidos permitida en el pollo se registrará conforme a la legislación nacional.

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto 24-2008 se aprobó la Ley de Protección al Consumidor vigente, la cual en el artículo 23 de Requisitos de Etiquetado, numeral 3) estipula que los bienes preempacados o envasados para el consumo o la salud deberán contener la información del Contenido Neto, cantidad o especificaciones de medidas. Sin perjuicio de las demás disposiciones legales que dicha ley contempla.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 6 numeral 6 de la Ley de Protección al Consumidor otorga como atribución de la Autoridad de Aplicación el dictar las regulaciones y reglamentaciones necesarias para garantizar el pleno cumplimiento de la aplicación de la ley; así mismo el artículo 41 del mismo cuerpo manda obliga a la Autoridad de Aplicación emitir los reglamentos técnicos necesarios a efecto de determinar el régimen de tolerancia o de variación aplicable al contenido de los envases y empaques.

CONSIDERANDO: Que la Dirección General de Protección al Consumidor efectuó estudios de pérdida de líquidos en los pollos, en los que participaron representantes de las empresas avícolas, Compañía Avícola Centroamericana (Pollo Rey), Empresa Avícola el Cortijo y Cargill de Honduras (Pollo Norteño), arrojando como resultado el porcentaje de promedio de pérdida de líquidos.

POR TANTO:

En uso de sus atribuciones y en aplicación del artículo 247 de la Constitución de la República; artículos 36 numeral 8; 118 de la Ley General de la Administración Pública; 6, 23 y 118 de la Ley de Protección al Consumidor.

ACUERDA:

Artículo 1. Emitir el presente Reglamento Técnico sobre **PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA PÉRDIDA DE FLUIDOS EN POLLO CONGELADO**, el cual regulará el margen de tolerancia de pérdida de fluidos permitido en la República de Honduras para el pollo congelado.

Artículo 2. Principio General

El líquido que pierde el pollo congelado en su proceso de descongelamiento no debe exceder más de 120g/Kg. o 12% contenido nominal al alcanzar su temperatura de pollo fresco (0 a 4°C).

Artículo 3. Toma de Muestras

Las muestras se tomarán en las plantas de producción o en los puntos de distribución con base a lo establecido en el Reglamento Técnico Centroamericano RTCA 01.01.11:06 Cantidad de Producto en Preempacados vigente.

Artículo 4. Preparación previa a la aplicación del procedimiento

4.1. Toma de Datos en la Planta de Producción o en Puntos de Distribución. Se deben registrar los datos en una hoja de control que establecerá la Autoridad Nacional Competente.

4.2. Aseguramiento de la Muestra. Al retirar la muestra de pollo congelado se debe colocar dentro de una bolsa de polietileno impermeable, se cierra y se coloca en un recipiente tipo termo con hielo triturado para mantener la cadena de frío.

4.3. Traslado. El pollo congelado se llevará preferiblemente en forma directa después de retirar la muestra de las plantas de producción o de los puntos de distribución sin retrasos indebidos al laboratorio.

Nota. El laboratorio será el lugar que la autoridad Nacional Competente ha preparado con el fin de realizar el procedimiento para determinar la pérdida de fluidos en el pollo congelado.

4.4. Toma de Datos en el Laboratorio. Se deben registrar los datos en una hoja de control que establecerá la Autoridad Nacional Competente.

4.5. Equipo y Materiales

El equipo debe estar calibrado y con la referencia del certificado de calibración vigente.

- Termómetro de espiga digital.
- Equipo para medir temperatura y humedad relativa.
- Balanza.
- Centrífuga.
- Bolsas de polietileno impermeable para el traslado.
- Recipientes tipo termo.
- Bolsas dobles de plástico de un tamaño apropiado (aproximadamente 700 mm por 300 mm).
- Dispositivo para colgar el producto (pollo entero congelado).
- Ganchos afilados de 230 mm hechos de alambre del diámetro de 3mm (tipo gancho de carnicería).
- Tubo de ensayo para centrífuga con capacidad de 250 ml.
- Pipeta de Pasteur.
- Hielo triturado.
- Punzón para abrir agujero en pollo congelado (para toma de temperatura) con diámetro igual o mayor al diámetro del sensor de temperatura.

Artículo 5. Procedimiento

Se determinará la pérdida de líquido del pollo mediante la aplicación de la fórmula que se indica en el inciso 12 ó 13.5 (según sea el caso) de este procedimiento, el cual se desarrolla a continuación.

- Tome una doble bolsa de plástico de un tamaño apropiado (aproximadamente entre 700 mm por 300 mm) y pésela al gramo más cercano llamado "A" en la fórmula.
- Tomar el pollo entero congelado en las plantas de producción o en el puesto de distribución aún en su empaque y proceder a limpiar el exterior del empaque de cualquier resto del proceso de producción.
- Coloque el pollo entero congelado con su empaque en la doble bolsa plástica. Sin sacar el pollo de la doble bolsa plástica, remueva su empaque y cualquier etiqueta incluida. Retenga en la doble bolsa plástica cualquier hielo formado dentro del empaque.
- Descarte el empaque y la etiqueta.
- Pesar el pollo entero congelado dentro de la doble bolsa plástica, al gramo más cercano llamado "B" en la fórmula.
- Cuelgue adecuadamente en un dispositivo para tal efecto el pollo entero congelado dentro de la doble bolsa plástica y cierre con seguridad el cuello de la bolsa. La doble bolsa será suspendida por ganchos (Los ganchos afilados de 230 mm hechos de alambre del diámetro de 3mm son convenientes).

7. Mantenga el pollo entero congelado dentro de la doble bolsa plástica colgada a una temperatura ambiente controlada entre $20^{\circ}\text{C} \pm 5^{\circ}\text{C}$, monitoreando permanentemente la temperatura del pollo una vez iniciado el ensayo hasta que alcance la temperatura de pollo fresco (0°C a 4°C). Para medir la temperatura en condiciones de pollo fresco, se introducirá el termómetro en la pechuga del pollo a una profundidad de 25 mm.

8. Abra la doble bolsa plástica sin sacar el pollo descongelado, y sin permitir que cualquier líquido escape, retire y conserve cualquier dispositivo que asegura las piernas y extraiga cualquier menudo contenido en el pollo, en caso que el pollo entero lo contenga.

9. En caso de que el pollo entero tenga menudo:

9.1 Drene el exceso del líquido del paquete de los menudos en la doble bolsa plástica, quite los menudos y suspéndalos de un ala del ave por medio de un gancho de alambre pequeño. Conserve el paquete vacío de los menudos.

9.2 Asegúrese de que todas las partes del menudo del pollo puedan drenar libremente y con seguridad, cierre de nuevo el cuello de la doble bolsa plástica.

9.3 Pese en forma conjunta el paquete vacío de los menudos y cualquier dispositivo de sujeción de la pierna al gramo más cercano llamado "C" en la fórmula.

10. Drene por otro período, siempre y cuando no se exceda la temperatura de pollo fresco (0°C a 4°C). Al final del período remueva el pollo después de sacudirlo para quitar cualquier líquido que pueda estar atrapado dentro del ave.

11. Pese la doble bolsa plástica y el contenido al gramo más cercano llamado "D" En la fórmula.

12. Si no hay capa de grasa de pollo en la doble bolsa plástica: Utilice esta fórmula para calcular la proporción de líquido:

$$\text{Proporción de fluido expresado g/kg} = \frac{D - A}{B - A - C} \times \frac{1000}{1}$$

Dónde:

A = Peso de la doble bolsa plástica vacía.

B = Peso del pollo entero congelado dentro de la doble bolsa plástica.

C = Peso del paquete vacío de los menudos y cualquier dispositivo de sujeción de la pierna.

D = Peso de la doble bolsa plástica y el contenido.

13. Si hay capa de grasa de pollo en la doble bolsa plástica:
- 13.1 Vierta cuidadosamente el contenido de la doble bolsa plástica en el tubo de ensayo para la centrifuga seleccionando el volumen adecuado (aproximadamente 250 ml).
 - 13.2 Pesar el tubo de ensayo para la centrifuga y su contenido al gramo más cercano llamado "E" en la fórmula.
 - 13.3 Inicie la centrifugación a 1000 rpm durante un periodo de 5 — 10 minutos, quite la capa de grasa del pollo del tubo de ensayo con la ayuda de una pipeta de Pasteur.
 - 13.4 Pesar de nuevo el tubo de la centrifuga y su contenido al gramo más cercano llamado "F" en la fórmula.
 - 13.5 Utilice esta fórmula para calcular la proporción de líquido:

$$\text{Proporción de fluido expresado g/kg} = \frac{D - A(E - F)}{B - A - C} \times \frac{1000}{1}$$

Dónde:

- A = Peso de la doble bolsa plástica vacía.
 B = Peso del pollo entero congelado dentro de la doble bolsa plástica.
 C = Peso del paquete vacío de los menudos y cualquier dispositivo de sujeción de la pierna.
 D = Peso de la doble bolsa plástica y el contenido.
 E = Peso del tubo de ensayo y su contenido en gramo, antes del centrifugado.
 F = Peso del tubo de ensayo y su contenido en gramo, después del centrifugado.

Artículo 6. Transitorio. Las empresas deberán dar cumplimiento a lo establecido en el principio general del *Procedimiento para Determinar la Pérdida de Fluidos en Pollo Congelado*, aceptándose hasta un máximo de 14% de pérdida de fluidos del contenido nominal a partir del 01 de junio del año 2013, hasta el 31 de mayo del año 2014, y a partir del 01 de junio del año 2014 el porcentaje máximo de pérdida de fluidos del contenido nominal será un 12%.

Artículo 7. Vigencia. El presente Acuerdo entrará en vigencia el 01 de junio del año 2013 y deberá ser publicado en el Diario Oficial "La Gaceta".

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

JOSÉ ADONIS LAVARE FUENTES
 SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
 INDUSTRIA Y COMERCIO

LUISA AMANDA MENDIETA
 SECRETARIA GENERAL

Secretaría de Educación

ACUERDO No. 00074-SE-2013

Comayagüela, M. D. C., 17 de enero de 2013

Señores

Directores Departamentales de Educación:

Para los efectos legales pertinentes, Transcribo a U
 contenido del **ACUERDO N°. 00074 -SE-2013**

literalmente dice: "Comayagüela, M. D. C., 17 de enero

ACUERDO N° 00074 -SE-2013. EL SECRETARIO DE

ESTADO EN EL DESPACHO DE EDUCACIÓN

CONSIDERANDO: Que la Educación en todos los ni
 sistema educativo formal, excepto el nivel superior será or
 dirigida y supervisada exclusivamente por el Poder Ejec
 medio de la Secretaría de Educación, la cual adminis

centros de dicho sistema que sean totalmente financi

fondos públicos. **CONSIDERANDO:** Que ningún

Educativo podrá ofrecer conocimientos de calidad infe

del nivel que le corresponde conforme a

CONSIDERANDO: Que la Educación nacional se es

en un sistema integral conformado por niveles y moda

que responde a la visión de país y planificación del Estac

necesidades, potencialidades y demandas de la poblaci

ámbito nacional, regional, departamental y mu

CONSIDERANDO: Que el Estado está obligado a br

educación pública al menos desde un (1) año de educac

básica hasta el nivel medio y corresponderá a la Secre

Secretaría de Industria y Comercio

ACUERDO No. 11-2013

Tegucigalpa, municipio del Distrito Central,
21 de marzo de 2013

EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE INDUSTRIA Y COMERCIO

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto Ejecutivo número PCM-02-2007 de fecha 13 de enero del 2007, se estableció el "Sistema de Precios Paridad de Importación", como el mecanismo automático para determinar los Precios Máximos de Venta al Consumidor Final de los Combustibles Derivados del Petróleo, correspondiendo a la Secretaría de Estado en los Despachos de Industria y Comercio, revisar y modificar cada una de las variables del Sistema antes citado, cuando lo considere oportuno y conveniente.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el Decreto No.94-83 de mayo de 1983, el Poder Ejecutivo está facultado para revisar la estructura de precios de los combustibles derivados del petróleo conforme a las variables externas e internas con el objeto de facilitar el suministro almacenamiento y distribución de los combustibles derivados del petróleo.

CONSIDERANDO: Que es necesario facilitar y garantizar el suministro, almacenamiento y distribución de los combustibles derivados del petróleo y a la vez perfeccionar el sistema de precios que asegure que el país y los consumidores paguen precios competitivos sin menoscabo de los intereses de los integrantes de las cadenas de suministros.

CONSIDERANDO: Que según el Decreto Ejecutivo PCM-02-2007 de fecha 13 de enero del 2007 y su reformas el siguiente cambio de precios internos de los combustibles correspondería efectuarlo el día lunes 01 de abril del 2013.

CONSIDERANDO: Que en las fechas comprendidas del periodo 25 al 29 de marzo del presente año corresponden al feriado de la Semana Santa, por lo que se hace necesario la prórroga a efecto de poder realizar los cálculos pertinentes y facilitar la operatividad de la cadena de comercialización de combustibles.

POR TANTO:

En aplicación del Decreto No. 94 de fecha 18 de mayo de 1983; Artículo 10 del Decreto Ejecutivo No. PCM-02-2007 del 13 de enero del 2007, 4,6, 72 del Decreto No.24-2008 del siete de julio del año 2008, Artículos 10 inciso b), 12, inciso f) del Acuerdo Ejecutivo No. 25-2007 del 9 de noviembre del 2007; Artículo 1 del Acuerdo Ejecutivo No. 016-2008 del 09 de abril del año 2008 y artículo 36, numeral 8) de la Ley General de la Administración Pública.

ACUERDA:

ARTÍCULO 1. Prorrogar la vigencia de los precios al consumidor final de los combustibles derivados del petróleo establecidos según estructura vigente del 25 de marzo al 2 de abril del 2013 a las 5:59 A.M.

ARTÍCULO 2. El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de las seis (06:00) horas del día martes 2 de abril de 2013 y deberá ser publicado en el Diario Oficial "LA GACETA".

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE:

JOSÉ ADONIS LAVAIRE
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
INDUSTRIA Y COMERCIO

LUISA AMANDA MENDIETA LINARES
SECRETARIA GENERAL

Secretaría de Finanzas

ACUERDO NÚMERO 0801-2012

Tegucigalpa, M.D.C., 22 de agosto de 2012.

EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA,

En uso de las facultades de que está investido y en aplicación de Artículo 235 y 245, numerales 5, 11 y 45 de la Constitución de la República

ACUERDA:

ARTÍCULO 1º.- Nombrar por ASCENSO a partir del veinticuatro (24) de agosto de dos mil doce (2012) a la Ciudadana CARMEN ALICIA DELGADO RIVERA, en el cargo de Subdirector General de Crédito Público, Institución 100, Secretaría de Finanzas, Gerencia Administrativa 01, Gerencia Central, Unidad Ejecutora 009, Dirección General de Crédito Público, Programa 14, Administración de la Deuda Pública, Subprograma 00, Proyecto 00, Actividad u Obra 04, Administración, Análisis y Control de la Deuda Interna, Código de Clase 00101, Grupo y Nivel 00.00, (Puesto Excluido), Puesto 2750, sueldo Presupuestado Lps.50.000.00.

ARTÍCULO 2º.- La nombrada deberá presentar la respectiva Declaración Jurada de Bienes ante el Tribunal Superior de Cuentas dentro del término ordenado en la Ley y tomará posesión de su cargo una vez que rinda la correspondiente Promesa de Ley.

ARTÍCULO 3º. El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha de su emisión.

COMUNÍQUESE.

PORFIRIO LOBO SOSA

WILFREDO RAFAEL CERRATO RODRÍGUEZ
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE FINANZAS

La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

LIC. MARTHA ALICIA GARCÍA
Gerente General

JORGE ALBERTO RICO SALINAS
Coordinador y Supervisor

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS
E.N.A.G.

Colonia Miraflores
Teléfono/fax: Gerencia: 2230-4956
Administración: 2230-3026
Planta: 2230-6767

CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL

Secretaría de Industria y Comercio

ACUERDO EJECUTIVO No. 12-2013

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,

CONSIDERANDO: Que la Constitución de la República en su Artículo 338 establece la obligación del Estado en la promoción y el fomento de las organizaciones cooperativas de cualquier clase sin que se eludan o se alteren los principios económicos establecidos en la misma.

CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo Ejecutivo Número 10-2012 de fecha 8 de mayo del año 2012 y publicado en "La Gaceta", Diario Oficial de la República el 24 de Mayo del año 2012, se reformaron los Artículos 63, 80, 208 y 210 del Reglamento de la Ley de Cooperativas de Honduras, estableciendo expresamente en el Artículo 3 del relacionado Acuerdo Ejecutivo, que las mismas son de carácter transitorio y su vigencia sería sólo de un año a partir de su publicación en "La Gaceta", Diario Oficial de la República.

CONSIDERANDO: Que la Confederación Hondureña de Cooperativas (CHC), en Sesión de Junta Directiva de fecha 10 de Abril del 2013, en Acta No. 199, Punto No. 10, por unanimidad de los doce (12) organismos que conforman la Confederación, acordaron solicitar la extensión de la vigencia del Acuerdo Ejecutivo Número 10-2012 en todas sus partes.

CONSIDERANDO: Que el Estado de Honduras en consenso con el Sistema Cooperativo Nacional y con el objeto de fortalecer la gobernabilidad del Sistema Cooperativo y el patrimonio del Instituto Hondureño de

Cooperativas (IHDECOOP), han convenido la ampliación indefinida de la vigencia del Decreto Ejecutivo 10-20

PORTANTO;

En aplicación de los Artículos 245 numeral 11, 255 de la Constitución de la República; 11, 36 numeral 21, 116, 118, y 119 párrafo final de la Ley General de la Administración Pública y Decreto Número 65-87 del Congreso Nacional, del 30 de abril de 1987 y Decreto Número 191-88, emitido por el Presidente de la República de Honduras.

ACUERDA:

PRIMERO: Derogar el Artículo 3 del Acuerdo Ejecutivo Número 10-2012, de fecha 8 de mayo del 2012, publicado en "La Gaceta" Diario Oficial de la República en fecha 24 de mayo del año 2012, contenido de las reformas de los Artículos 63, 80, 208 y 210 del Reglamento de la Ley de Cooperativas de Honduras.

SEGUNDO: Los demás artículos y disposiciones contenidas en el Acuerdo Ejecutivo 10-2012, conserven su vigencia conforme al contenido de las mismas.

TERCERO: El presente Acuerdo Ejecutivo en ejecución inmediata y deberá publicarse en "La Gaceta" Diario Oficial de la República.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los veinticuatro (24) días del mes de abril del año dos mil trece (2013).

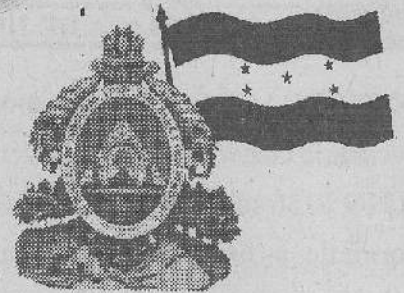
COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

PORFIRIO LOBO SOSA
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

JOSÉ ADONIS LAVAIRE
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
INDUSTRIA Y COMERCIO



La Gaceta



DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS
ENAG

Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1930, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXXXVI TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

SÁBADO 31 DE AGOSTO DEL 2013. NUM. 33,217

Sección A

Secretaría de Industria y Comercio

ACUERDO NÚMERO 29-2013

LA SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE INDUSTRIA Y COMERCIO

CONSIDERANDO: Que Honduras es Estado Miembro del Sistema de Integración Centroamericana (SICA), creado por el Protocolo de Tegucigalpa del trece de diciembre de mil novecientos noventa y uno, además del Tratado General de Integración Económica Centroamericana del trece de diciembre de 1960, reformado por el Protocolo de Guatemala el veintinueve de octubre de mil novecientos noventa y tres.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con lo

SUMARIO

Sección A Decretos y Acuerdos

SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Acuerdos Nos.: 29-2013, 30-2013, 31-2013
y 35-2013.

A. 1-5

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

Resolución No. 0133-SE-2013.

A. 6-11

AVANCE

A. 12

Sección B Avisos Legales

B. 1-12

Desprendible para su comodidad

Segunda Reunión, celebrada en la ciudad de Tegucigalpa, Honduras, el 14 de mayo de 2012, adoptó las Resoluciones No. 280-2012 (COMIECO-LXII); No. 281-2012

CONSIDERANDO: Que en opinión consultiva solicitada por el Secretario General del SICA contenida en expediente bajo Nota IF/N/95/136 sobre la publicidad de los actos normativos obligatorios de los órganos e instituciones del SICA, la Corte Centroamericana de Justicia expresó su criterio que “la publicidad de los actos normativos de los órganos e instituciones del SICA no es requisito esencial para la validez de ellos o de su existencia jurídica” además de que “entran en vigencia en la forma o desde la fecha, plazo o término que expresamente se establezca en ellos orientados a cumplir con la obligación a que están sujetos tales órganos e instituciones”.

POR TANTO

En uso de las atribuciones y las facultades de que está investido y en aplicación de los Artículos 36 numeral 8, 116 y 118 de la Ley General de la Administración Pública; Artículo 55 numerales 2 y 3 del Protocolo al Tratado General de Integración Económica “Protocolo de Guatemala” y opinión consultiva de la Corte Centroamericana de Justicia contenida en expediente bajo Nota IF/N/95/136.

ACUERDA:

PRIMERO: Todos los Actos normativos obligatorios de los órganos e Instituciones del Subsistema de Integración Económica serán publicados en el sitio web de la Secretaría de Estado en los Despachos de Industria y Comercio www.sic.gob.hn

SEGUNDO: Poner en conocimiento público que las resoluciones No. 280-2012 (COMIECO-LXII) que aprueba el Reglamento Técnico Centroamericano RTCA 67.01.07:10 Etiquetado General de los Alimentos Previamente Envasados; No. 281-2012 (COMIECO-LXII) que aprueba el Anexo “G” Declaraciones de Propiedades Saludables al Reglamento Técnico Centroamericano RTCA 67.01.60:10 Etiquetado Nutricional de Productos Alimenticios Preenvasados para Consumo Humano para la Población a Partir de 3 Años de Edad; No. 282-2012 (COMIECO-LXII) que aprueba el Reglamento Técnico Centroamericano RTCA 65.05.52:11 Productos Utilizados en Alimentación Animal y Establecimientos. Requisitos de Registro Sanitario y Control; No. 283-2012 (COMIECO-LXII) que

aprueba el Reglamento Técnico Centroamericano RTCA 67.04.54:10 Alimentos y Bebidas Procesadas. Aditivos Alimentarios; No. 285-2012 (COMIECO-LXII) que aprueba para Guatemala, la modificación, en la Parte II del Arancel Centroamericano de Importación para los Vehículos Automotores Terrestres; No. 286-2012 (COMIECO-LXII) que aprueba para Guatemala durante el año 2012, el Contingente Arancelario; No. 291-2012 (COMIECO-LXII) que aprueba la incorporación del Reglamento Técnico Centroamericano RTCA 01.01.11:06 Cantidad de Productos en Preempacados, han sido adoptadas por el Consejo de Ministros de Integración Económica (COMIECO) y por tanto son de observancia nacional y pueden ser consultadas en el sitio Web de la Secretaría de Industria y Comercio www.sic.gob.hn y/o www.sieca.int

TERCERO: El presente Acuerdo será publicado en “LA GACETA”, Diario Oficial de la República de Honduras.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los ocho días del mes de julio de dos mil trece.

JOSE ADONIS LAVAIRES FUENTES
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
INDUSTRIA Y COMERCIO

LUISAAMANDA MENDIETA
SECRETARIA GENERAL

La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

LIC. MARTHA ALICIA GARCÍA
Gerente General

JORGE ALBERTO RICO SALINAS
Coordinador y Supervisor

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS
E.N.A.G.

Colonia Miraflores
Teléfono/Fax: Gerencia: 2230-4956
Administración: 2230-3026
Planta: 2230-6767

CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL

Secretaría de Industria y Comercio

ACUERDO NUMERO 30-2013

LA SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE INDUSTRIA Y COMERCIO

CONSIDERANDO: Que Honduras es Estado Miembro del Sistema de Integración Centroamericana (SICA) creado por el Protocolo de Tegucigalpa del trece de diciembre de mil novecientos noventa y uno además del Tratado General de Integración Económica Centroamericana del trece de diciembre de 1960 reformado por el Protocolo de Guatemala el veintinueve de octubre de mil novecientos noventa y tres.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con lo establecido en el Artículo 38 del Protocolo de Guatemala y sus reformas, el Consejo de Ministros de Integración Económica tiene a su cargo la coordinación, armonización, convergencia o unificación de las políticas económicas de los países, para lo cual, conforme a lo estipulado en el Artículo 55 del mismo instrumento, está facultado para emitir actos administrativos, los que entrarán en vigor en la fecha en que se adopten, salvo que en los mismos se señale otra fecha, debiendo éstos publicarse por los Estados Parte.

CONSIDERANDO: Que el Consejo de Ministros de Integración Económica (COMIECO-EX) en reunión celebrada en la ciudad en San José, Costa Rica el 15 de mayo de 2013, adoptó las Resoluciones No. 301-2013 (COMIECO-EX); No. 302-2013 (COMIECO-EX); 303-2013 (COMIECO-EX); No. 305-2013 (COMIECO-EX); No. 306-2013 (COMIECO-EX); 66-2013 (COMRIEDRE).

CONSIDERANDO: Que de conformidad con lo establecido en el Artículo 54 numeral 1 reformado del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo, compete a la Secretaría de Industria y Comercio la formulación, coordinación, ejecución y evaluación de las políticas relacionadas con la Integración Económica Centroamericana.

CONSIDERANDO: Que en opinión consultiva solicitada por el Secretario General del SICA contenida en expediente bajo Nota IF/N/95/136 sobre la publicidad de los actos normativos obligatorios de los órganos e instituciones del SICA, la Corte Centroamericana de Justicia expresó su criterio que "la publicidad de los actos normativos de los órganos e instituciones del SICA no es requisito esencial para la validez de ellos o de su existencia jurídica" además de que "entran en vigencia en la forma o desde la fecha, plazo o término que expresamente se establezca en ellos orientados a cumplir con la obligación a que están sujetos tales órganos e instituciones".

POR TANTO:

En uso de las atribuciones y las facultades de que está investido y en aplicación de los Artículos 36 numeral 8, 116 y 118 de la Ley General de la Administración Pública; Artículo 55 numerales 2 del Protocolo al Tratado General de Integración Económica "Protocolo de Guatemala" y opinión consultiva de la Corte Centroamericana de Justicia contenida en expediente bajo Nota IF/N/95/136.

ACUERDA:

PRIMERO: Todos los Actos normativos obligatorios de los Órganos e Instituciones del Subsistema de Integración Económica serán publicados en el sitio web de la Secretaría de Estado en los Despachos de Industria y Comercio www.sic.gob.hn

SEGUNDO: Poner en conocimiento público, las Resoluciones No. 301-2013 (COMIECO-EX) que aprueba las modificaciones de los códigos y descripciones de las subpartidas 2903 y 2904 del Sistema de Clasificación Arancelaria; No. 302-2013 (COMIECO-EX) que aprueba las modificaciones a los rangos de las Reglas de Origen Específicas, contenidas en el Anexo del Reglamento Centroamericano sobre el Origen de las Mercancías, aprobadas por la Resolución N°. 268-2012 (COMIECO-LXI); No. 303-2013 (COMIECO-EX) que aprueba el Reglamento Técnico Centroamericano RTCA 11.03.64: Productos Farmacéuticos, Productos Naturales Medicinales para el Uso Humano. Requisitos de Registro Sanitario; No. 305-2013 (COMIECO-EX) que aprueba prórroga hasta el 31 de diciembre de 2013, los plazos a que se refiere el numeral 3 de la Resolución No. 280-2012 (COMIECO-LXII), el numeral 3 de la Resolución No. 277-2011 (COMIECO-LXI) y el numeral 3 de la Resolución No. 283-2012 (COMIECO-LXII) del 14 de mayo de 2012 por la que las empresas agoten el inventario de etiquetas con que cuentan; No. 306-2013 (COMIECO-EX) que aprueba modificar el penúltimo párrafo del artículo 231 del Reglamento al Código Aduanero Uniforme Centroamericano RECAUCA; 66-2013 (COMRIEDRE) Modifica la literal j) del artículo 4 del Reglamento sobre el Régimen de Tránsito Aduanero Internacional Terrestre que han sido adoptadas por el Consejo de Ministros de Integración Económica (COMIECO) y por tanto son de observancia nacional y pueden ser consultadas en el sitio Web de la Secretaría de Industria y Comercio www.sic.gob.hn y/o www.sieca.int

TERCERO: El presente Acuerdo será publicado en "LA GACETA", Diario Oficial de la República de Honduras.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los ocho días del mes de julio de dos mil trece.

JOSE ADONIS LAVAIRES FUENTES
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
INDUSTRIA Y COMERCIO

LUISA AMANDA MENDIETA
SECRETARIA GENERAL

Secretaría de Industria y Comercio

ACUERDO NÚMERO 31-2013

LA SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE INDUSTRIA Y COMERCIO

CONSIDERANDO: Que Honduras es Estado Miembro del Sistema de Integración Centroamericana (SICA) creado por el Protocolo de Tegucigalpa del trece de diciembre de mil novecientos noventa y uno además del Tratado General de Integración Económica Centroamericana del trece de diciembre de 1960 reformado por el Protocolo de Guatemala el veintinueve de octubre de mil novecientos noventa y tres.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con lo establecido en el Artículo 38 del Protocolo de Guatemala y sus reformas, el Consejo de Ministros de Integración Económica tiene a su cargo la coordinación, armonización, convergencia o unificación de las políticas económicas de los países, para lo cual, conforme a lo estipulado en el Artículo 55 del mismo instrumento, está facultado para emitir actos administrativos, los que entrarán en vigor en la fecha en que se adopten, salvo que en los mismos se señale otra fecha, debiendo éstos publicarse por los Estados Parte.

CONSIDERANDO: Que el Consejo de Ministros de Integración Económica (COMIECO-LXV) en reunión celebrada en la ciudad en San José, Costa Rica el 21 de junio de 2013, adoptó las **Resoluciones No. 01-2013 (COMIECO-LXV); No. 308-2013 (COMIECO-LXV); No. 309-2013 (COMIECO-LXV); No. 310-2013 (COMIECO-LXV); No. 311-2013 (COMIECO-LXV); No. 312-2013 (COMIECO-LXV); No. 304-2013 (COMIECO-EX).**

CONSIDERANDO: Que de conformidad con lo establecido en el Artículo 54 numeral 1 reformado del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo, compete a la Secretaría de Industria y Comercio la formulación, coordinación, ejecución y evaluación de las políticas relacionadas con la Integración Económica Centroamericana.

CONSIDERANDO: Que en opinión consultiva solicitada por el Secretario General del SICA contenida en expediente bajo Nota IF/N/95/136 sobre la publicidad de los actos normativos

obligatorios de los órganos e instituciones del SICA, la Corte Centroamericana de Justicia expresó su criterio que “la publicidad de los actos normativos de los órganos e instituciones del SICA no es requisito esencial para la validez de ellos o de su existencia jurídica” además de que “entran en vigencia en la forma o desde la fecha, plazo o término que expresamente se establezca en ellos orientados a cumplir con la obligación a que están sujetos tales órganos e instituciones”.

POR TANTO:

En uso de las atribuciones y las facultades de que está investido y en aplicación de los Artículos 36 numeral 8, 116 y 118 de la Ley General de la Administración Pública; Artículo 55 numerales 2 y 7 del Protocolo al Tratado General de Integración Económica “Protocolo de Guatemala” y opinión consultiva de la Corte Centroamericana de Justicia contenida en expediente bajo Nota IF/N/95/136.

ACUERDA:

PRIMERO: Todos los Actos normativos obligatorios de los Órganos e Instituciones del Subsistema de Integración Económica serán publicados en el sitio web de la Secretaría de Estado en los Despachos de Industria y Comercio www.sic.gob.hn

SEGUNDO: Poner en conocimiento público las **Resoluciones No. 01-2013 (COMIECO-LXV)** que encomienda a la Reunión de Viceministros la negociación y organización de los grupos técnicos que sean necesarios para implementar los compromisos del Protocolo de Incorporación de la República de Panamá al Subsistema de Integración Económica del SICA; **No. 308-2013 (COMIECO-LXV)** que aprueba dar por concluido el procedimiento de incorporación de la República de Panamá al Subsistema de Integración Económica Centroamericana; **No. 309-2013 (COMIECO-LXV)** que resuelve tener por incorporada a la República de Panamá al Subsistema de Integración Económica SICA; **No. 310-2013 (COMIECO-LXV)** que resuelve establecer un periodo de transición máximo de dos meses para la adecuación de los procedimientos; **No. 311-2013 (COMIECO-LXV)** que aprueba el Reglamento Técnico Centroamericano RTCA 61.01.03:12 Calzado y sus Partes, Requisitos de Etiquetado; **No. 312-2013 (COMIECO-LXV)** que aprueba el Reglamento Técnico Centroamericano RTCA 67.04.65:12 Usos de Términos Lecheros; **No. 304-2013 (COMIECO-EX)** que aprueba el Procedimiento para el Reconocimiento de Registro sanitario de

Productos Utilizados en alimentación Animal, que han sido adoptados por el Consejo de Ministros de Integración Económica (COMIECO) y por tanto son de observancia nacional y pueden ser consultadas en el sitio Web de la Secretaría de Industria y Comercio www.sic.gob.hn y/o www.sieca.int

TERCERO: El presente Acuerdo será publicado en "LA GACETA", Diario Oficial de la República de Honduras.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los ocho días del mes de julio de dos mil trece.

JOSE ADONIS LAVAIRES FUENTES
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
INDUSTRIA Y COMERCIO

LUISA AMANDA MENDIETA
SECRETARIA GENERAL

Secretaría de **Industria y Comercio**

ACUERDO MINISTERIAL No. 35-2013

Tegucigalpa, M.D.C., 9 de agosto de 2013

EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE INDUSTRIA Y COMERCIO

CONSIDERANDO: Que el ejercicio de las funciones de la Secretaría de Estado en los Despachos de Industria y Comercio exige eficiencia, transparencia, ética y responsabilidad social.

CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo Ministerial No. 347-2007 de fecha 2 de noviembre del 2007, se declara como información reservada y de circulación restringida, la información de toda índole y por cualquier medio se genere durante la negociación del tratado de libre comercio que fue parte integral del Acuerdo de Asociación CA-UE.

CONSIDERANDO: Que el proceso de negociación comercial y la implementación de los acuerdos de negociación han finalizado mediante la firma del acuerdo de asociación del tratado de libre comercio con la Unión Europea.

CONSIDERANDO: Que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobada por el Congreso Nacional mediante Decreto No. 170-2006 del 24 de noviembre de 2006, señala que la presente Ley tiene como finalidad el desarrollo y ejecución de la política nacional de transparencia, así como el ejercicio del derecho de toda persona al acceso a la información pública para el fortalecimiento del Estado de Derecho y consolidación de la Democracia mediante la participación ciudadana.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el artículo 19 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública sobre la duración de la reserva, establece que la información clasificada como reservada, tendrá este carácter mientras subsista la causa que dio origen a la reserva.

POR TANTO,

En uso de las facultades y competencias de que es investido y con fundamento en el artículo 36 numeral 8; artículos 116, 118 de la Ley General de la Administración Pública; Artículo 1, 3 numeral 5, 16, 17, 18 y 19 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

ACUERDA:

Artículo 1.- Derogar el Acuerdo Ministerial No. 347-2007 de fecha 2 de noviembre del 2007, sobre la reserva de información del proceso de negociación del tratado de libre comercio del Acuerdo de Asociación Centroamérica – Unión Europea, en vista de que ya terminó el proceso de negociación mediante la firma del Acuerdo de Asociación CA-UE.

Artículo 2.- Remitir copia del presente Acuerdo al Instituto de Acceso a la Información Pública.

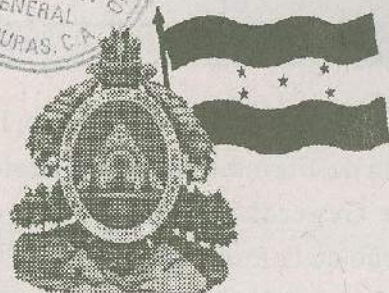
Artículo 3.- El presente Acuerdo entrará en vigencia de forma inmediata y deberá ser publicado en el Diario Oficial La Gaceta.

COMUNÍQUESE:

JOSÉ ADONIS LAVAIRES
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS
DE INDUSTRIA Y COMERCIO

LUISA AMANDA MENDIETA
SECRETARIA GENERAL

La Gaceta



DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS
ENAG

Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXXXVI TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

MARTES 15 DE OCTUBRE DEL 2013. NUM. 33,253

Sección A

Secretaría de Estado en los Despachos de Industria y Comercio

ACUERDO No. 43-2013

Tegucigalpa, M. D. C., 13 de septiembre de 2013

EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE INDUSTRIA Y COMERCIO

CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo Número 138-2012 de fecha 05 de diciembre 2012, se emitió el Reglamento Técnico sobre el **PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA PÉRDIDA DE FLUIDOS EN POLLO ENTERO CONGELADO**, el cual regula el margen de tolerancia de pérdida de fluidos permitido en la República de Honduras para el pollo entero congelado. Dicho acuerdo fue publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" No. 33,112 de fecha 30 de abril del 2013.

CONSIDERANDO: Que con el fin de dar cumplimiento a los compromisos establecidos por Honduras en el acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio de la Organización Mundial de Comercio, en su numeral 2.9.2 que literalmente indica 2.9.2 notificarán a los demás Miembros, por conducto de la Secretaría, cuáles serán los productos abarcados por el reglamento técnico en proyecto, indicando brevemente su objetivo y razón de ser. Tales notificaciones se harán en una etapa convenientemente temprana, cuando puedan aún intro-

SUMARIO

Sección A Decretos y Acuerdos

	SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE INDUSTRIA Y COMERCIO	
43-2013	Acuerda: Emitir el presente Reglamento Técnico sobre el PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA PÉRDIDA DE FLUIDOS EN POLLO ENTERO CONGELADO , el cual tiene por objeto regular el margen de tolerancia de pérdida de fluidos permitido en la República de Honduras para el pollo entero congelado.	A. 1-4

Sección B Avisos Legales Desprendible para su comodidad

B. 1-44

ducirse modificaciones y tenerse en cuenta las observaciones que se formulen, se notificó ante dicho comité (OTC) el Acuerdo sobre el Procedimiento para determinar la Pérdida de Fluidos de Pollo Entero Congelado por un periodo de sesenta (60) días iniciando dicho plazo el 07 de marzo del 2013, asimismo tal como lo establece el acuerdo OTC los miembros pueden solicitar a la otra parte extensión de plazo para la emisión de observaciones, Estados Unidos de América solicitó a Honduras extender dicho plazo a lo cual Honduras tuvo anuencia y el plazo de emisión de observaciones del Procedimiento finalizó el 04 de junio 2013.

CONSIDERANDO: Que se recibieron observaciones al Procedimiento para determinar la Pérdida de Fluidos de Pollo Entero Congelado de parte de las siguientes organizaciones: 1. Asociación Nacional de Avicultores y Productores de Alimentos ANAPA -

Nicaragua, 2. Ministerio de Fomento, Industria y Comercio Dirección de Normalización y Metrología – Nicaragua, 3. Gerente General Cargill de Honduras, 4. Consejo Hondureño de la Empresa Privada (COHEP) / Asociación Nacional de Avicultores de Honduras (ANAVIH), 5. Director Proceso Industrial CADECA (Pollo Rey), 6. Compañía Avícola de Centroamérica.

CONSIDERANDO: Que mediante Dictamen Técnico de fecha 13 de septiembre de 2013, la Dirección General de Integración Económica y Política Comercial, considera procedente modificar el Acuerdo vigente con el objeto de incorporar todos los cambios aprobados técnicamente, para que el interesado pueda contar con un instrumento único de aplicación.

CONSIDERANDO: Que mediante Dictamen DGPC 01-2013 de fecha 10 de septiembre de 2013, la Dirección General de Protección al Consumidor considera procedente modificar el Acuerdo Vigente; con fundamento en la recomendación número 87 de la Organización Internacional de Metrología Legal (OIML), que contiene la Cantidad de Producto en preempacado aplicable para productos de masa variable como masa constante, se procedió a adaptar la tabla 1 para planes de muestreo contenida en el Reglamento Técnico Centroamericano RTCA 01.01.11.06, al **REGLAMENTO TECNICO HONDUREÑO SOBRE EL PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA PERDIDA DE FLUIDOS EN POLLO ENTERO CONGELADO.**

POR TANTO:

En uso de sus atribuciones y en aplicación del artículo 247 de la Constitución de la República; artículos 36 numeral 8; 116 y 118 de la Ley General de la Administración Pública; 6, 23 y 41 de la Ley de Protección al Consumidor.

ACUERDA:

Artículo 1. Emitir el presente Reglamento Técnico sobre el **PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA PÉRDIDA DE FLUIDOS EN POLLO ENTERO CONGELADO**, el cual tiene por objeto regular el margen de tolerancia de pérdida de fluidos permitido en la República de Honduras para el pollo entero congelado.

Artículo 2. Principio General

El líquido o fluido que pierde el pollo entero congelado en su proceso de descongelamiento no debe exceder más de 120g/Kg o 12% máximo del contenido nominal al alcanzar su temperatura de pollo fresco (0°C a 4°C).

Artículo 3. Toma de Muestras y Análisis de Conformidad

1. Determinar lote de inspección.

- 1.1 Inspecciones llevadas a cabo en las plantas de producción, instalaciones del empacador y otros puntos de distribución o comercialización.

Un lote de inspección tomado en la línea de producción, debe consistir de todos los preempacados no rechazados por el sistema de chequeo. Se debe tener cuidado de tomar las previsiones para que se hagan sólo los ajustes de operación normales por los operarios en la producción. Las muestras de preempacados deben ser tomadas después del punto final de chequeo del empacador.

Cuando las muestras de preempacados son:

- Tomadas de la línea de producción: el tamaño del lote de inspección debe ser igual a la producción máxima por hora de la línea de producción sin ninguna restricción como al tamaño del lote de inspección;
- Muestras tomadas en las bodegas del empacador:
 - La producción de la línea de producción exceda a 10 000 preempacados por hora: el tamaño del lote de inspección

La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

LIC. MARTHA ALICIA GARCIA

Gerente General

JORGE ALBERTO RICO SALINAS

Coordinador y Supervisor

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS

E.N.A.G.

Colonia Miraflores

Teléfono/Fax: Gerencia: 2230-4958

Administración: 2230-3026

Planta: 2230-6767

CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL

debe ser igual a la producción máxima por hora de la línea de producción sin ninguna restricción como el tamaño del lote de inspección; o

- La producción de la línea de producción es 10 000 o menos por hora: el tamaño del lote de inspección no debe exceder a 10 000 preempacados.

c) Si las muestras son tomadas en otros puntos de distribución o

comercialización, el tamaño del lote será la totalidad del producto existente.

2. Determinar el tamaño de la muestra apropiado para el lote de inspección y el número de preempacados a los que se permite exceder el porcentaje (%) de pérdida de líquidos (ver Art. 2 y Art. 8 según se indica en la siguiente tabla.

Planes de Muestreo para Preempacados

Tamaño del lote de inspección	Tamaño de la muestra	Número de Preempacados en la muestra permitidos que excedan el porcentaje (%) de pérdida de líquidos
Hasta 150	5	0
151 a 1,200	20	1
1,201 a 10,000	32	2
10,001 a 35,000	50	3
35,001 a 50,000	80	5
Más de 50,000	125	7

3. Proceda a realizar el análisis de las muestras para determinar el porcentaje de pérdida de líquido del pollo según se indica en el artículo 5, si el número de preempacados no conforme (ver Art. 2 y Art. 8) del muestreo en análisis excede el total permitido en la columna 3 de la tabla, la muestra no cumple con los requisitos establecidos en el presente reglamento.

Artículo 4. Preparación previa a la aplicación del procedimiento.

1. **Toma de Datos en la Planta de Producción o en los Puntos de Distribución o Comercialización.** Se deben registrar los datos en una hoja de control que establecerá la Autoridad Nacional Competente.
2. **Aseguramiento de la Muestra.** Al retirar la muestra de pollo entero congelado se debe colocar dentro de una bolsa de polietileno impermeable, se cierra y se coloca en un recipiente tipo termo con hielo triturado para mantener la cadena de frío.
3. **Traslado.** El pollo entero congelado se llevará preferiblemente de forma directa después de retirar la muestra de las plantas de producción o de los puntos de distribución o comercialización sin retrasos indebidos al laboratorio.

Nota: El laboratorio será el lugar que la autoridad Competente ha preparado con el fin de realizar el procedimiento para determinar la pérdida de fluidos en el pollo entero congelado.

4. **Toma de Datos en el Laboratorio.** Se deben registrar los datos en una hoja de control que establecerá la Autoridad Nacional Competente.

5. Equipo y Materiales

El equipo debe estar calibrado y con la referencia del certificado de calibración vigente.

- a. Termómetro de espiga digital.
- b. Equipo para medir temperatura y humedad relativa.
- c. Balanza.
- d. Centrífuga.
- e. Bolsas de polietileno impermeable para el traslado.
- f. Recipientes tipo termo.
- g. Bolsas dobles de plástico de un tamaño apropiado (aproximadamente 700 mm por 300 mm).
- h. Dispositivo para colgar el producto (pollo entero congelado).
- i. Ganchos afilados de 230 mm hechos de alambre de diámetro de 3mm (tipo gancho de carnicería).
- j. Tubo de ensayo para centrífuga con capacidad de 250 ml.
- k. Pipeta de Pasteur.
- l. Hielo triturado.
- m. Punzón para abrir agujero en pollo congelado (para tomar de temperatura) con diámetro igual o mayor al diámetro del sensor de temperatura.

Artículo 5. Procedimiento

Se determinará la pérdida de líquido del pollo mediante la aplicación de la fórmula que se indica en el inciso 12 ó 13 según sea el caso de este procedimiento, el cual se desarrollará en la continuación.

1. Tome una doble bolsa de plástico de un tamaño apropiado aproximadamente entre 700 mm por 300 mm y péselo en gramo más cercano llamado "A" en la fórmula.
2. Tomar el pollo entero congelado en las plantas de producción en el punto de distribución aún en su empaque y proceder a limpiar el exterior del empaque de cualquier resto del proceso de producción.
3. Coloque el pollo entero congelado con su empaque en la doble bolsa plástica. Sin sacar el pollo de la doble bolsa.

plástica, remueva su empaque y cualquier etiqueta incluida. Retenga en la doble bolsa plástica cualquier hielo formado dentro del empaque.

4. Descarte el empaque y la etiqueta.
5. Pesar el pollo entero congelado dentro de la doble bolsa plástica, al gramo más cercano llamado "B" en la fórmula.
6. Cuelgue adecuadamente en un dispositivo para tal efecto el pollo entero congelado dentro de la doble bolsa plástica y cierre con seguridad el cuello de la bolsa. La doble bolsa será suspendida por ganchos (Los ganchos afilados de 230 mm hechos de alambre del diámetro de 3mm son convenientes).
7. Mantenga el pollo entero congelado dentro de la doble bolsa plástica colgada a una temperatura ambiente controlada entre $20^{\circ}\text{C} \pm 5^{\circ}\text{C}$, monitoreando permanentemente la temperatura del pollo una vez iniciado el ensayo hasta que alcance la temperatura de pollo fresco (0°C a 4°C). Para medir la temperatura en condiciones de pollo fresco, se introducirá el termómetro en la pechuga del pollo a una profundidad de 25 mm.
8. Abra la doble bolsa plástica sin sacar el pollo descongelado, y sin permitir que cualquier líquido escape, retire y conserve cualquier dispositivo que asegura las piernas y extraiga cualquier menudo contenido en el pollo, en caso que el pollo entero lo contenga.
9. En caso de que el pollo entero tenga menudo:
 - 9.1 Drene el exceso del líquido del paquete de los menudos en la doble bolsa plástica, quite los menudos y suspenda el ave de un ala por medio de un gancho de alambre pequeño. Conserve el paquete vacío de los menudos.
 - 9.2 Asegúrese de que todas las partes del menudo del pollo puedan drenar libremente y con seguridad, cierre de nuevo el cuello de la doble bolsa plástica.
 - 9.3 Pese en forma conjunta el paquete vacío de los menudos y cualquier dispositivo de sujeción de la pierna al gramo más cercano llamado "C" en la fórmula.
10. Drene por otro período, siempre y cuando no se exceda la temperatura de pollo fresco (0°C a 4°C). Al final del período remueva el pollo después de sacudirlo para quitar cualquier líquido que pueda estar atrapado dentro del ave.
11. Pese la doble bolsa plástica y el contenido al gramo más cercano llamado "D" en la fórmula.
12. Si no hay capa de grasa de pollo en la doble bolsa plástica: Utilice esta fórmula para calcular la proporción de líquido:

$$\text{Proporción de fluido expresado g/kg} = \frac{D - A}{B - A - C} \times \frac{1000}{1}$$

Dónde:

- A = Peso de la doble bolsa plástica vacía.
 B = Peso del pollo entero congelado dentro de la doble bolsa plástica.
 C = Peso del paquete vacío de los menudos y cualquier dispositivo de sujeción de la pierna.
 D = Peso de la doble bolsa plástica y el contenido.

13. Si hay capa de grasa de pollo en la doble bolsa plástica:

- 13.1 Vierta cuidadosamente el contenido de la doble bolsa plástica en el tubo de ensayo para la centrifuga seleccionando el volumen adecuado (aproximadamente 250 ml).
- 13.2 Pesar el tubo de ensayo para la centrifuga y su contenido al gramo más cercano llamado "E" en la fórmula.
- 13.3 Inicie la centrifugación a 1000 rpm durante un periodo de 5 - 10 minutos, quite la capa de grasa del pollo del tubo de ensayo con la ayuda de una pipeta de Pasteur.
- 13.4 Pesar de nuevo el tubo de la centrifuga y su contenido al gramo más cercano llamado "F" en la fórmula.
- 13.5 Utilice esta fórmula para calcular la proporción de líquido:

$$\text{Proporción de fluido expresado g/kg} = \frac{D - A(E - F)}{B - A - C} \times \frac{1000}{1}$$

Dónde:

- A = Peso de la doble bolsa plástica vacía.
 B = Peso del pollo entero congelado dentro de la doble bolsa plástica.
 C = Peso del paquete vacío de los menudos y cualquier dispositivo de sujeción de la pierna.
 D = Peso de la doble bolsa plástica y el contenido.
 E = Peso del tubo de ensayo y su contenido en gramo, antes del centrifugado.
 F = Peso del tubo de ensayo y su contenido en gramo, después del centrifugado.

Artículo 6. Vigilancia y Verificación. Corresponde la vigilancia y verificación de este reglamento técnico a la Secretaría de Estado en los Despachos de Industria y Comercio a través de la Dirección General de Protección al Consumidor.

Artículo 7. Sanciones. La Secretaría de Industria y Comercio a través de la Dirección General de Protección al Consumidor, impondrá las sanciones correspondientes en caso de incumplimiento del presente reglamento, de conformidad a lo establecido en la Ley de Protección al Consumidor vigente.

Artículo 8. Transitorio. Las empresas deberán dar cumplimiento a lo establecido en el principio general del Procedimiento para Determinar la Pérdida de Fluidos en Pollo Entero Congelado, aceptando hasta un máximo de 14% de pérdida de fluidos del contenido nominal hasta el 31 de mayo del año 2014, y a partir del 01 de junio del año 2014, el porcentaje máximo de pérdida de fluidos del contenido nominal será un 12% de conformidad con el artículo 2 de este Reglamento.

Artículo 9. Vigencia. El presente Acuerdo entrará en vigencia el 01 de junio del año 2013 y deberá ser publicado en el Diario Oficial "La Gaceta".

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial "La Gaceta".

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

JOSÉ ADONIS LAVAIRES FUENTES
 SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
 INDUSTRIA Y COMERCIO

LUISA AMANDA MENDIETA
 SECRETARIA GENERAL